

de la tasa por la recogida de basuras, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, en su artículo 7º.- cuota tributaria punto 4º.- tarifas

Donde dice:

TIPO DE ABONADO	NÚCLEO (€)	PERIFERIA (€)
3. RESTAURANTES Y SIMILARES HASTA 100 M2 325	585	
DE 100 A 200 M2 493	888	
7. INDUSTRIAS, TALLERES, FÁBRICA, COMERCIOS Y SIMILARES DE 151 A 300 M2 347	520	

Debe decir:

TIPO DE ABONADO	NÚCLEO (€)	PERIFERIA (€)
3. RESTAURANTES Y SIMILARES HASTA 100 M2	325	585
DE 100 A 200 M2	493	888
7. INDUSTRIAS, TALLERES, FÁBRICA, COMERCIOS Y SIMILARES DE 151 A 300 M2	347	520

Benissa, 22 de diciembre de 2003.

El Concejal de Hacienda, Antonio Torres Oliver. El Secretario General, Víctor Almonacid Lamelas.

\*0330481\*

#### AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

##### EDICTO

Aprobación inicial Presupuesto General para el año 2004

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el 18 de diciembre del año 2003, el Presupuesto General para el ejercicio 2004, junto con la plantilla de personal al servicio de la Corporación, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

El Campello, 22 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, Marita Carratalá Aracil.

\*0330595\*

#### AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

##### ANUNCIO

Presupuesto general ejercicio 2004

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme dispone los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio 2004, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, aprobados inicialmente por la Corporación en pleno, en sesión de 9 de diciembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Cañada, 15 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Juan Molina Beneito.

\*0330463\*

#### AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

##### EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2003, adoptó acuerdo de aprobación provisional, de los siguientes expedientes de modificación de ordenanzas:

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre actividades económicas.

Tasa por el servicio de cementerio.

Tasa por el servicio de recogida, tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Tasa por expedición de documentos administrativos.

Tasa por la prestación del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto.

Tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercaderías de cualquier tipo.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y toldos, con finalidad lucrativa.

Tasa por tránsito de animales por la vía pública o terrenos de dominio público local.

Tasa por alcantarillado.

Tasa por prestación del servicio de asistencia domiciliaria.

Asimismo, se acordó el establecimiento de la Tasa por entrada y visitas a monumentos históricos y museos municipales, y se aprobó provisionalmente la correspondiente ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación de las modificaciones de determinados artículos de las citadas Ordenanzas a los efectos de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

"Artículo 7º.- Cuota tributaria.- La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la Base imponible el tipo de gravamen del 3,1%.

Dejarán de liquidarse, se anularán de oficio o serán baja, según la situación de su respectivo proceso de gestión, las cuotas de importe igual o inferior a tres euros, dado que dicha cuantía resulta antieconómica para la Hacienda Local por exceder el importe de los gastos de gestión.

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se publicada en el Boletín Oficial de la Provincia."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

"Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,9%

Bienes Inmuebles Rústicos 0,35%

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2004."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

"Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Municipio queda fijado en el 1,6456. La tarifa quedaría como sigue:

Potencia y clase de vehículo

##### A) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales 20,77 €, 3.456 ptas.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 56,08 €, 9.331 ptas.

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 118,38 €, 19.697 ptas.

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 147,47 €, 24.537 ptas.

De 20 caballos fiscales en adelante 184,31 €, 30.667 ptas.

##### B) Autobuses

De menos de 21 plazas 137,08 €, 22.808 ptas.

De 21 a 50 plazas 195,23 €, 32.484 ptas.

De más de 50 plazas 244,05 €, 40.607 ptas.

##### C) Camiones

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 69,58 €, 11.577 ptas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 137,08 €, 22.808 ptas.

De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 195,23 €, 32.484 ptas.

De más de 9999 kg. de carga útil 244,05 €, 40.607 ptas.

##### D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales 29,07 €, 4.837 ptas.

De 16 a 25 caballos fiscales 45,69 €, 7.602 ptas.

De más de 25 caballos fiscales 137,08 €, 22.808 ptas.

E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil 29,07 €, 4.837 ptas.

De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 45,69 €, 7.602 ptas.

De más de 2.999 kg. de carga útil 137,08 €, 22.808 ptas.

##### F) Otros vehículos

Ciclomotores 7,27 €, 1.210 ptas.

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos 7,27 €, 1.210 ptas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 12,46 €, 2.073 ptas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 24,93 €, 4.148 ptas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 49,85 €, 8.294 ptas.

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 99,69 €, 16.587 ptas.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2004."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

"Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado se considerarán inclui-

das en la categoría que corresponda según su ubicación de conformidad con los criterios de clasificación del Anexo. Periódicamente en Pleno de la Corporación actualizará el índice alfabético de calles y su clasificación a efectos de esta ordenanza.

2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS	1ª	2ª	3ª	4ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	2,50	1,83	1,67	1,50

#### ANEXO

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
SUELO URBANIZABLE Y SUELO NO URBANIZABLE	1ª	2,50
PASSEIG DEL COMAT, AVGDA. PAÍS VALENCIÀ Y CN-340 (SUELO URBANO)	2ª	1,83
RESTO DEL MUNICIPIO NO INCLUIDO EN LAS CATEGORÍAS 2ª Y 4ª	3ª	1,67
CALLES SITUADAS EN EL CASCO MEDIEVAL Y EN EL ARRABAL, SALVO LINDANTES CON AVGDA. PAÍS VALENCIÀ SEGÚN DELIMITACIÓN DEL PGOU	4ª	1,50

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2004."

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

"Artículo 6º.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos son los que se fijan en la siguiente tarifa:

1) Por cesión a perpetuidad de nichos 650 €, 108.151 ptas.

2) Por cesión a perpetuidad de columbarios 344 €, 57.237 ptas.

3) Por alquiler de un nicho por 5 años 176 €, 29.284 ptas.

4) Por alquiler de un columbario por 5 años 92 €, 15.308 ptas.

5) Por derechos de inhumación: en nichos (incluso los situados en un panteón) 65 €, 10.822 ptas.

de cenizas en columbarios 34 €, 5.732 ptas.

6) Por derechos de exhumación: en nichos (incluso los situados en un panteón) 65 €, 10.815 ptas.

de cenizas en columbarios 34 €, 5.657 ptas.

Los derechos de exhumación incluyen los de retirada y los de cerramiento.

7) Por el traslado del cadáver o los restos dentro del Cementerio Municipal se abonará el importe de los apartados 5 y 6 del presente artículo, según su clase. Cuando del traslado de restos a otro nicho por cualquier motivo se derive la renuncia de alguno de los titulares a su derecho sobre un nicho revirtiendo éste al Ayuntamiento, no se liquidará cantidad alguna en concepto de traslado.

8) Por la colocación de lápidas a cargo de empleados municipales 37 €, 6.156 ptas.

9) Por la retirada de lápidas a cargo de empleados municipales 37 €, 6.156 ptas.

10) Por inscripción en los Registros municipales y licencia previa para la transmisión de derechos sobre nichos de cualquier clase 27 €, 4.492 ptas.

11) Por reconstrucción de un nicho ya cedido a perpetuidad se satisfará el 65% del valor de la adquisición de uno nuevo.

12) Por venta de arcos funerarios 38 €, 6.323 ptas.

13) Por los trabajos de retirada de lápidas, exhumación de restos, depósito e inhumación de restos en nichos afectados por un proyecto 150 €, 24.958 ptas.

14) Por venta de sudarios 13 €, 2.163 ptas.

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

La Tasa por el Servicio de recogida de basuras, depósito, transporte al vertedero, tratamiento y eliminación de residuos pasa a denominarse Tasa por el servicio de recogida, tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, tratamiento, transporte y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, en los términos siguientes:

1.1. De recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

1.2. De transporte a vertedero o planta de transformación y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos o cualesquiera locales o establecimientos existentes en el Término Municipal.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos referidos en el apartado anterior. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. Se consideran sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad. A estos efectos, se considera condiciones de habitabilidad que el inmueble esté dotado con el servicio de suministro de agua.

3. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal, estando obligados sus poseedores a entregarlos a un gestor para su valorización o eliminación.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan a su disposición, que ocupen o utilicen las viviendas, alojamientos, locales y establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en todo caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

3. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la Administración los cambios de titularidad o uso que se produzcan en los inmuebles en el plazo de dos meses desde que tenga lugar dicha modificación. Quedan igualmente obligados a efectuar la comunicación anterior quienes a consecuencia del cambio de titularidad o uso de los inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por cada vivienda, alojamiento, local o establecimiento, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

a) Viviendas y similares, tanto en el casco urbano como en urbanizaciones y núcleos consolidados de población fuera del mismo 92,80 €/año, 15.441 ptas./año.

b) Oficinas, despachos, clínicas, consultorios y locales comerciales en general que no produzcan desperdicios industriales 98,35 €/año, 16.364 ptas./año.

c) Cines 124,40 €/año, 20.698 ptas./año.

d) Pubs, cafeterías, tabernas, locales destinados a espectáculos, carnicerías, pollerías, verdulerías y pastelerías 305,40 €/año, 50.814 ptas./año.

e) Bancos y Cajas de Ahorro 473,80 €/año, 78.834 ptas./año.

f) Bares en general 475,00 €/año, 79.033 ptas./año.

g) Restaurantes, comidas preparadas y similares 522,50 €/año, 86.936 ptas./año.

h) Hoteles, casas rurales, residencias, pensiones y similares 712,50 €/año, 118.550 ptas./año.

i) Supermercados, hipermercados, lonjas, grandes almacenes y similares, de más de 150 m<sup>2</sup> 950,00 €/año, 158.067 ptas./año.

j) Industrias:

- De 1 a 5 trabajadores 101,80 €/año, 16.938 ptas./año.

- Por cada trabajador más 10,00 €/año, 1.664 ptas./año.

k) Diseminados (no comprendidos en apdo. a) 33,40 €/año, 5.557 ptas./año.

La tarifa k) comprende únicamente los servicios comprendidos en el Hecho Imponible, definido en el punto 1.2 del artículo 2º de esta Ordenanza.

Los locales y establecimientos que lleven a cabo una actividad de las comprendidas en los apartados b) a j), y que estén ubicados fuera del casco urbano, tributarán con arreglo a la actividad que realicen.

La coincidencia en diversos apartados de la ordenanza llevará a tributar por cada uno de ellos.

Estando prohibido, según la Ley de Residuos, el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el Término Municipal, resultando obligados los poseedores de los mismos a entregarlos a un gestor de residuos para su valorización o eliminación, este servicio es prestado por el Ayuntamiento de Cocentaina, a no ser que se acredite expresamente la utilización de los servicios de otro gestor debidamente autorizado.

Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que estén establecidos y en funcionamiento los servicios comprendidos en el Hecho Imponible de esta Ordenanza.

2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta y baja en la prestación del servicio. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta o baja. El devengo de la tasa se producirá el primer día del período impositivo.

3. El importe de la tasa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa.

Artículo 8º.- Normas de gestión.-

1. La tasa se gestiona por el régimen de liquidación. La cuota se practicará para cada período anual conforme al recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

2. No obstante lo anterior, y a los efectos que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente.

Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de oficio el alta por el Ayuntamiento cuando éste tenga conocimiento de que el inmueble reúne las condiciones de habitabilidad y se presta el servicio.

3. De conformidad con el artículo 45 de la Ley General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero de 2004."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS  
Artículo 5º.- Se suprime y se altera la numeración de los restantes artículos

Artículo 7º (Artículo 6º según nueva numeración).- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Informes o cédulas:  
Informes y Cédulas Urbanísticas. 24,00 €, 3.993 ptas.

Epígrafe 2.- Copia de documentos:

Planos y documentos del P.G.O.U.:

Fotocopia Normas. 0,40 €, 67 ptas.

Fotocopia plano tamaño folio 0,85 €, 141 ptas.

Fotocopia plano tamaño A-3 1,65 €, 275 ptas.

Reproducción de plano. 7,85 €, 1.306 ptas.

Planos y documentos varios:

Fotocopia de documentos:

Tamaño folio 0,40 €, 67 ptas.

Tamaño A-3 0,85 €, 141 ptas.

Fotocopia de planos.

Tamaño folio 1,65 €, 275 ptas.

Tamaño A-3 3,15 €, 524 ptas.

Reproducción de plano 7,85 €, 1.306 ptas.

Epígrafe 3.- Servicios:

Cotejo de documentos que no produzcan efectos en la Administración Municipal, por cada uno. 2 €, 333 ptas.

Venta placas ciclomotor. 1,65 €, 275 ptas.

Venta de placas Vado Permanente. 12,69 €, 2.111 ptas.

Informes periciales y estadísticos sobre accidentes de circulación expedidos por la Policía Local 24 €, 3.993 ptas.

Bastanteo de poderes 24 €, 3.993 ptas.

Certificados de empadronamiento, de convivencia, de bienes y similares 1,5 €, 250 ptas.

Epígrafe 4.-cartografía digital en soporte magnético:

Del casco urbano, cada página 30 €,

4.992 ptas.

Del Término Municipal, cada página 15 €, 2.496" ptas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACTUACIÓN DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO.

"Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Por cada levantamiento y remolque de un coche con la grúa, desde cualquier punto de la Villa al lugar o local que disponga la Autoridad 60 €, 9.983 ptas.

2. Por el mismo concepto referido a una motocicleta o ciclomotor 12 €, 1.997 ptas.

3. Por cada enganche de coche, sin retirada ni traslado 30 €, 4.992 ptas.

3. Por cada enganche de motocicleta o ciclomotor, sin retirada ni traslado 6 €, 998 ptas.

5. Por cada coche que se halle fuera del casco urbano pero dentro del Término Municipal y sea trasladado con la grúa al local o lugar destinado al efecto 75 €, 12.479 ptas.

6. Por el mismo concepto referido a una motocicleta o a un ciclomotor 25 €, 4.160 ptas.

7. Los servicios prestados entre las doce horas de la noche y las ocho de la mañana devengarán el 50% más de las cantidades reseñadas.

8. Por fracción de tiempo que pase el coche en el depósito municipal hasta un día, se abonarán 0 €, 0 ptas.

9. Por el mismo concepto referido a una motocicleta 0 €, 0 ptas.

10. Por cada día que transcurra estando el coche en el depósito municipal se abonarán, a partir del segundo día 6 €, 998 ptas.

11. Por el mismo concepto referido a una motocicleta o ciclomotor 1 €, 166 ptas.

La tasa de enganche únicamente se liquidará cuando no se llegue a remolcar el vehículo porque lo reclame antes su propietario o por cualquier otra causa."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL.

"Artículo 4º.- Cuota tributaria.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de Personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

2. Las cuotas se determinan con arreglo a la siguiente tarifa:

Clase de prueba selectiva

Grupos de clasificación para acceso a la función pública y personal laboral:

A: 3.633 ptas., 22 €.

B: 3.223 ptas., 19 €.

C: 2.696 ptas., 16 €.

D: 2.346 ptas., 14 €.

E: 2.110 ptas., 13" €.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCADERÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

"Artículo 4º.- Cuota tributaria.-

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías: Casco Antiguo y resto de calles, distinción recogida en el Plan General de Ordenación Urbana.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

a) Casco antiguo, por m2 y día 0,15 €, 25 ptas.

b) Resto población, por m2 y día 0,25 €, 42 ptas.

2. Puntales y asnillas, al año 1,20 €, 200 ptas.

La tarifa total correspondiente se incrementará en un 50% en caso de obstrucción de la vía pública que impida el uso normal de la misma por peatones o vehículos. Esta situación será apreciada en la correspondiente autorización, o bien en el correspondiente informe policial en caso de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público sin autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Se establece una cuota mínima para cada ocupación que ascenderá a 12,44 € (2.000 Ptas.) para cubrir los gastos de gestión administrativa que requiere la autorización."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS DE CUALQUIER TIPO.

"Artículo 4.- Cuota tributaria.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

concepto

1) Por cada licencia de prohibición de estacionamiento frente a determinados locales o viviendas y para la entrada, como máximo, de dos vehículos y con una anchura de vado de hasta 3 metros lineales 80,35 €, 13.369 ptas.

Los vados en Passeig del Comtat, al año 91,15 €, 15.166 ptas.

Para el exceso de vehículos, se abonará por cada uno 14,60 €, 2.428 ptas.

Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción 36,50 €, 6.073 ptas.

Se asimilan a los vados las reservas de la vía pública para carga y descarga con horario limitado.

2) Por cada reserva de espacios destinada a parada de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos y análogos, al año 43,95 €, 7.313 ptas.

3) Por cada agencia o empresa de transporte con carácter regular establecida en los sitios que se autoricen, al año 36,50 €, 6.073 ptas.

4) Por cada taxi con parada en sitio destinado al efecto, al año 14,60 €, 2.428 ptas.

5) Por cada local destinado a la venta o a taller de reparación, pintura, etc., de vehículos, con acceso de anchura hasta 3 metros lineales, al año 43,75 €, 7.279 ptas.

Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción al año 19,90 €, 3.311 ptas."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

"Artículo 4.- Cuantía.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto

1) Mesas y sillas:

a) Por m<sup>2</sup> o fracción al año, entre los meses de abril a octubre, en Passeig del Comtat: 15 €, 2.503 ptas.

b) Por m<sup>2</sup> o fracción al año, entre los meses de abril a octubre, en Av. País Valencia y transversales al Passeig del Comtat: 11,25 €, 1.872 ptas.

c) Por m<sup>2</sup> o fracción al año, entre los meses de abril a octubre, en el resto de las vías públicas: 7,5 €, 1.248 ptas.

c) Los excesos de m<sup>2</sup> que se produzcan sobre los autorizados se liquidarán por el doble de la tarifa correspondiente a los m<sup>2</sup> autorizados.

2) Toldos colocados en la vía pública con ocupación de calzada o acera, entre los meses de abril a octubre, por metro lineal o fracción, al año: 10 €, 1.663 ptas.

3) A cualquier mesa o toldo colocado/a fuera de éste periodo, se le aplicará el doble de la tarifa correspondiente a los m<sup>2</sup> autorizados.

3. A los efectos previstos en la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

b) Si, como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL TRÁNSITO DE ANIMALES POR LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

"Artículo 4.- Cuota tributaria

Concepto

A) Por cada vaca, cabra o burra, al año 0,50 €, 83 ptas.

B) Por cada perro, al año 3 €, 499 ptas.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

"Artículo 5º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- El 20% de la Tasa por Servicio de Agua Potable, excluidas las altas de agua potable.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

"Artículo 4.- Cuota tributaria

«En general, la cuota íntegra será el resultado de multiplicar el precio por hora que el Ayuntamiento satisfaga a la empresa prestadora del servicio, por el número de horas que reciba el beneficiario.

Para 2003, el precio por hora será de 10,14 euros en días laborables, de 15,12 euros en festivos, y 12,37 euros en horario nocturno no festivo.

No obstante, se tendrá en cuenta la capacidad económica del sujeto pasivo. Así, la aportación económica a realizar por los obligados al pago, se determinará en función del nivel de renta disponible de la Unidad Familiar o de Convivencia, a cuyo efecto y en caso de carecer de declaración de renta de la persona beneficiada o esta fuera incompleta o incorrecta, por parte de la Asistente Social responsable del Servicio se determinarán los ingresos de dicha unidad o beneficiario, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el Reglamento del SAD.

Una vez calculada la Renta Disponible, el precio definitivo por hora, será el que resulte de aplicar al precio previsto en el párrafo segundo de este artículo, el porcentaje correspondiente de la tabla establecida en las Disposiciones Adicionales del Reglamento del SAD, entendiéndose el resto subvencionado por el Ayuntamiento.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS A MONUMENTOS HISTÓRICOS Y MUSEOS MUNICIPALES.

"Artículo 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, 58 y 20.4, w) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificados estos dos últimos por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establecen las Tasas por entrada y visitas a Monumentos Históricos y Museos Municipales de Cocentaina.

I. Hecho imponible

Art. 2º. 1. Constituye el hecho imponible de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita de los Monumentos Históricos y Museos Municipales de Cocentaina, entre ellos, el Palau Comtal, el Castillo de Cocentaina, el Casal Fester, u otros centros o lugares análogos.

2. No estarán sujetas al pago de la Tasa:

- Las entradas y visitas que con carácter general se autoricen los días en que se celebra la Fira de Tots Sants, para la mayor difusión de la cultura y de los fondos museísticos municipales.

- Las entradas y visitas de grupos vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo, incluidos los monitores o profesores responsables de los grupos.

- Los titulados en Bellas Artes, Historia, y otros estudios análogos, por motivo de investigación, y previa solicitud.

- Los periodistas para el ejercicio de su profesión.

II. Sujetos pasivos

Art. 3º. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de las Tasas a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

III. Devengo

Art. 4º. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalaciones correspondientes.

IV. Bases, cuotas y tarifas

Art. 5º. La cuota que corresponda abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Entrada individual con derecho a entrar en 1 recinto: 1,5 €.

2. Bono individual con derecho a entrar en todos los recintos objeto de esta tasa: 2 €.

3. Tarifa reducida, con derecho a entrar en todos los recintos: 1 €.

No obstante, y por razones de capacidad económica, los siguientes colectivos disfrutarán, previa justificación, de las siguientes reducciones:

- Los menores de edad de hasta 12 años inclusive, tendrán una reducción del 100%.

- Los menores de edad de más de 12 años, los titulares del carné joven, carné de estudiante o sus correspondientes internacionales, pagarán la tarifa reducida.

V. Normas de gestión

Artículo 6º. 1. El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, es decir, a la entrada del recinto, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VI. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7º. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. Infracciones y sanciones

Artículo 8º. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales de este ayuntamiento.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas."

Cocentaina, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, José Maset Jordá.

\*0330485\*

## AYUNTAMIENTO DE ELCHE

### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elche, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente el siguiente expediente:

- Expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la venta de publicaciones y ediciones impresas efectuadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 254, de fecha 5 de noviembre de 2003, el citado expediente y finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda éste aprobado definitivamente, conforme a lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación del citado expediente:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES IMPRESAS EFECTUADAS POR EL AYUNTAMIENTO O SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Se modifica el artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y el anexo y se agrega el artículo 8º a la citada ordenanza, cuyo texto queda redactado como sigue:

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1988 de 13 de julio, de modificación del Régimen Local de las Tasas Estatales y Locales y de Renovación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, se establece el precio público por la venta de publicaciones, ediciones impresas y otros productos audiovisuales del Ayuntamiento de Elche y sus organismos autónomos.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la prestación de los servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público, por este Ayuntamiento y Organismos Autónomos Municipales, referidos a la venta de publicaciones, ediciones impresas, impresión, grabación y

venta de soporte informático y otros productos audiovisuales del Ayuntamiento de Elche y sus Organismos Autónomos, que se concretan en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Devengo

1º) El Precio Público será exigible con carácter previo al inicio de la actividad o servicio por entrega del material referido.

2º) El pago de dicho Precio Público se efectuará al realizar la solicitud de los mismos.

3º) El Precio Público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 4º.- Obligados al Pago.

Son sujetos pasivos de los Precios Públicos, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, que reciban o adquieran los productos o material a que se contrae esta ordenanza.

Artículo 5º.- Tarifas.

Los Precios Públicos exigibles por la venta de los productos y artículos serán los que se fijan para cada uno de ellos, en el anexo de esta ordenanza.

Artículo 6º.- Bases para la fijación de los precios públicos.

1º) En lo sucesivo para la fijación del Precio Público de cada publicación, elementos de difusión audiovisual o soporte informático, se tomará como base los elementos de coste siguientes:

A) Costes directos:

- Costes de impresión, elaboración o adquisición

- Derechos de autor

- Derechos de corrección de pruebas

- Derechos de traducción

- Diseño de portadas

- Cualquier otro que incida directamente en el coste de la publicación o elemento de difusión audiovisual.

B) Costes indirectos

Se estima con carácter general, como importe de los mismos, el 10% del total a que asciendan los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

2º) Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, descontando de los mismos los ingresos de otra índole que se obtengan como resultado del patrocinio o la colaboración con otras Administraciones Públicas o entes privados.

3º) Al precio aprobado para cada publicación, edición o soporte audiovisual se le añadirá el importe del IVA en vigor, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás normas concordantes.

Artículo 7º.- Delegación del Pleno

1º) A la Comisión de Gobierno le corresponde fijar los precios de los artículos y productos a que se contrae la presente ordenanza de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el 23.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99 del 21 de abril.

2º) Los Organismos Autónomos Municipales, a través de los órganos competentes, según los estatutos de los mismos, podrán fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a su cargo, a excepción de aquellos precios que se propongan y no cubran su coste, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1º) del nº 2 del artículo 48.

En todo caso el Organismo Autónomo remitirá al Ayuntamiento, copia de la propuesta y del estudio económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ordenanza.

Artículo 8º.-

En base a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas o de interés público, se podrán establecer reducciones porcentuales, que en cada caso se propongan y se aprueben por la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y órgano Rector del Organismo Autónomo.

De dicho acuerdo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.